

2

EL LEGISLADOR

Para Aristóteles, como se vio en el capítulo primero, el contenido racional del derecho deriva de la razón práctica del legislador. En el caso central, las leyes del legislador estarán orientadas por los fines de la virtud y el florecimiento humano. La atribución de Aristóteles de un rol decisivo a la razón práctica del legislador parece, sin embargo, estar en tensión con aspectos más conocidos de su pensamiento político. En particular, está lejos de ser evidente que una descripción sólida de la agencia legislativa esté en armonía con el naturalismo político. La famosa afirmación de *La política* I.2 de que existe un impulso natural de formar comunidades políticas se contrapone inmediatamente a la afirmación de que el responsable de su fundación es la causa (*aitios*) del mayor de los bienes (Pol. 1253a33). Sin embargo, si la *polis* existe verdaderamente por naturaleza y los humanos son animales políticos por naturaleza (1253a1-2), entonces surge la pregunta obvia de por qué la intervención activa del legislador es en absoluto necesaria para una *polis*. Por el contrario, si la *polis* es un artefacto de la razón práctica del legislador arquitectónico, entonces la distinción entre productos del intelecto y entidades naturales parece excluir el estatuto de la *polis* como natural.⁹⁸ A la luz de esta aparente tensión dentro de la explicación de Aristóteles sobre los orígenes de las comunidades políticas, el capítulo actual busca demostrar

⁹⁸ Keyt (1991: 118). Para la distinción entre productos del intelecto y entidades naturales: Ph. II.6, 198a9-10; Met. VII.7, 1032a12-13, XI.8, 1065b3-4, XII.3, 1070a6-9; NE III.3, 1112a31-3, VI.4, 1140a14-16; Pol. VII.14, 1333a22-3.

su reconciliación.⁹⁹ La sección 1 considera al legislador arquitectónico a la luz de los supuestos griegos más amplios sobre la elaboración de leyes fundamentales. La sección 2 luego pasa al estado de la experiencia en la elaboración de leyes (*nomothetiké*) como parte de la ciencia política (*politike*) y examina el modo de la razón práctica ejercida por el fundador legislativo. Finalmente, en la sección 3, y basándose en interpretaciones recientes que han enfatizado que Aristóteles opera con una concepción teleológica extendida de la naturaleza, argumento que los actos de fundación legislativa y la naturaleza pueden servir consistentemente como causas conjuntas de la *polis* porque los “productos” de la racionalidad práctica del legislador son en sí mismos una expresión de la naturaleza distintivamente humana.

SECCIÓN 1. EL DADOR DE LA LEY EN CONTEXTO

El legislador (*nomothetés*) es fundamental para las obras prácticas de Aristóteles. Esta centralidad es quizá más obvia en *La política*, donde tanto el estudio del libro II de los regímenes constitucionales como la discusión del mejor régimen en VII-VIII adoptan, de manera llamativa, el punto de vista del legislador fundador. Sin embargo, la atribución de un papel fundamental al legislador está prefigurada por la transición de la *Ética a Nicómaco* X.9 a *La política*, que es un intento preliminar de responder cómo uno puede convertirse en un legislador capaz de hacer buenos a los ciudadanos (1180a34; 1180b25; 1180b30). En el último pasaje de X.9, Aristóteles afirma que los pensadores anteriores no han abordado adecuadamente lo que pertenece a la legislación (*nomothésias*)

⁹⁹ La tensión es ampliamente reconocida por los comentaristas. Keyt (1991: 118), por ejemplo, sostiene que la tensión entre el naturalismo político y la agencia legislativa apunta a una “contradicción” en la “raíz misma” de *La política*, mientras que Miller (1995: 29) señala, con más cautela, que en la política de Aristóteles el naturalismo está “enturbado” por el fuerte énfasis en la agencia legislativa. Kraut (2002: 245) intenta resolver la tensión apelando al hecho de que “muchos procesos de crecimiento son supervisados e influenciados por los seres humanos”.

y Constituciones (*politeias*), e insiste en que la culminación de la filosofía de los asuntos humanos (*hé peri ta anthrópeia philosophia*) depende del éxito de esta investigación (1181b14-15). En la introducción de la *Ética a Nicómaco*, Aristóteles desarrolla su argumento de que la pericia política (*politike*) es la más arquitectónica y autorizada de las ciencias en referencia a su función de establecer leyes con respecto a las acciones que los ciudadanos deben realizar y abstenerse de realizar (I.2, 1094b5-6). El fin de la pericia política del verdadero estadista (*politikos*) es el bien humano supremo y se persigue a través de la legislación (I.9, 1099b29-32, I.12, 1102a7-25). De acuerdo con esta afirmación, Aristóteles sugiere en VI.8 que la ciencia legislativa (*nomothetiké*) es la parte arquitectónica de la sabiduría práctica relacionada con la *polis* (1142a24-5). La perspectiva del legislador también figura, aunque de manera menos prominente, en las discusiones sobre las virtudes éticas. Al comienzo de II.1, por ejemplo, Aristóteles introduce el principio de que obtenemos la virtud comprometiéndonos en las actividades de la virtud con la afirmación de que el objetivo de los legisladores es habituar a los ciudadanos a convertirse en buenos (1103b4). De manera similar, en III.1, el tema de lo voluntario y lo involuntario se enmarca en referencia a su utilidad para los legisladores, quienes deben impartir tanto honores como castigos (1109b34-5).

No obstante, el legislador aristotélico plantea varias cuestiones interpretativas difíciles. En primera instancia, Aristóteles parece presentar al legislador en diferentes contextos como un científico político “teórico”, como un hacedor de acciones políticas y como un “artesano” o productor.¹⁰⁰ En X.9, Aristóteles describe al legislador comprometido con una forma de ciencia política con acceso a los universales (1180b20-3). Esta caracterización concuerda con la sugerencia de los libros IV y VII de *La política* de que el papel de la *nomotetesis* es estudiar (*theóresai*) las comunidades políticas y las Constituciones y lo que les conviene (Pol. IV.1, 1288b21-30, IV.14, 1297b38-9, VII.2, 1325a7-10). Aristóteles también

¹⁰⁰ Kontos (de próxima publicación: 1).

sugiere, sin embargo, que el legislador es verdaderamente un político (*alêtheian politikos*) en la medida en que intenta hacer que los ciudadanos sean buenos y obedientes a las leyes (NE I.13, 1102a8-10; *cf.* Pol. III.1, 1274b36-8, IV.1, 1288b27, V.9, 1309b35-6). El legislador en esta forma aparece como un practicante activo de la política —alguien preocupado por la acción útil, así como por el conocimiento (Pol. I.11, 1258b9-10; NE I.3, 1095a5-6, II.2, 1103b26-9, X.9, 1179a35-b4; Met. II.1, 993b20-1)— y no simplemente un teórico políticamente inexperto de las Constituciones y leyes del tipo criticado en *La ética nicomaquea* X.9 y en *La política* II.12. Desde esta perspectiva, las leyes se identifican como las obras o hechos (*erga*) de la actividad de la verdadera política (NE X.9, 1181a23). Los exponentes de la verdadera política tienen un papel privilegiado en la realización del bien humano, y es plausible que también sean considerados como el objetivo público principal de las obras prácticas (NE I.13, 1102a8-23, III.1, 1109b34; Pol. IV.1, 1288b27, 1289a7, V.9, 1309b35-6, VI.5, 1319b33).¹⁰¹ Para complicar aún más las cosas, Aristóteles a menudo caracteriza al legislador en términos (Pol. II.7, 1267a18, II.8, 1268b9-10; II.10, 1271b30-2) que implican fuertemente que la elaboración de leyes es una forma de producción similar a un arte (*technê*). Visto desde este ángulo, los legisladores son artesanos (*démourgoi*) de Constituciones y leyes (II.12, 1273b32-3), que se producen a partir de “material político” previo, incluidos los ciudadanos, el territorio y la población. Por lo tanto, la elaboración de leyes parece atravesar, embarazosamente, las distinciones de Aristóteles entre los tipos de pensamiento teórico, práctico y productivo (Met. VI.1, 1025b25, XI.7, 1064a16-19; Top. VI.6, 145a15-16) y los modos de conocimiento científico, práctico y productivo (NE VI.5-6).

El segundo enigma importante y estrechamente relacionado, planteado por el legislador, es que la atribución de un papel decisivo a su agencia legislativa parece estar en tensión directa con la marca distintiva de naturalismo político de Aristóteles. Inmediatamente

¹⁰¹ Véase Bodéüs (1993: 45-6) y Keyt (2017: 166-7).

después del argumento de que la *polis* es anterior al individuo por naturaleza, Aristóteles afirma lo siguiente sobre los orígenes de la comunidad política:

Por tanto, hay en todos por naturaleza (*phusei men*) un impulso (*hormé*) hacia este tipo de comunidad (*koinónian*). Y, sin embargo, (*de*) la persona que fundó uno es la causa del mayor de los bienes (*ho de prótos sustésas megistón agathón aítios*). Porque como un ser humano es el mejor de los animales cuando se perfecciona (*teleótheis*), cuando se separa de la ley y la justicia (*nomou kai dikés*) son los peores de todos (Pol. I.2, 1253a.30-3).

En la revisión del libro II de las formas constitucionales, Aristóteles procede a caracterizar a legisladores fundadores ejemplares, como Solón y Licurgo, como artesanos (*démiourgoi*) de los órdenes constitucionales de una manera que sugiere que la actividad intencional de la elaboración de las leyes es a la vez causa eficiente en el ámbito político y condición necesaria para la formación de la *polis* (II.12, 1273b31-5). Sin embargo, la verdad del libro I de *La política* afirma que los humanos son políticos por naturaleza, y que la *polis* surge por naturaleza (y no simplemente por convención o *nomos*) también parece excluir la opinión de que la existencia de una comunidad política requiere la actividad intencional, el artificio, de un legislador humano. La caracterización de Aristóteles de los legisladores como artesanos (*démiourgoi*) y de la política como un “arte” (Pol. I.2, 1253a30-1, II.12, 1273b32-3, II.12, 1274b18-19, III.12, 1282b14-16, VII.2, 1325b40-1326a5), mencionado anteriormente, no obstante, parece implicar que la *polis* es un producto de la acción humana.

El empleo de Aristóteles de la construcción gramatical contrastiva *men-de* anterior apunta al hecho de que la atribución de un papel decisivo al fundador de la *polis* está, al menos, en una aparente tensión con los argumentos a favor del naturalismo político. En este contexto, es revelador que Aristóteles se refiera al fundador de la comunidad política como la causa (*aítios*) del mayor de los bienes,

lo cual es inconsistente con que el legislador juegue un papel meramente auxiliar. En consecuencia, las únicas dos opciones viables parecerían ser que hay una “torpeza” contradictoria en los cimientos del pensamiento político de Aristóteles, o que los dos compromisos son de alguna manera reconciliables.¹⁰²

La sección actual prepara el escenario para mis argumentos en las dos secciones siguientes de que (1) la elaboración de leyes es, principalmente, una actividad práctica y que (2) la naturaleza y el fundador constitucional son causas cooperativas de la *polis*.¹⁰³ En orden a resolver las anteriores cuestiones, sin embargo, es útil considerar, en primer lugar, algunas de las presuposiciones de la apelación de Aristóteles al fundador arquitectónico constitucional. Como queda claro en las secciones 2 y 3, este contexto es muy instructivo para comprender el papel de la agencia legislativa en el pensamiento político de Aristóteles, en la medida en que apunta al estatuto del legislador como un ejemplo de una racionalidad práctica y una intuición que cumple claramente la naturaleza humana.

La atribución de Aristóteles de un rol fundamental a la experiencia legislativa refleja influencias más amplias que la tendencia griega de venerar a fundadores constitucionales como Solón y Licurgo. El *nomen agentis* que compuso *nomothetês* (legislador) surgió en el siglo V a.C. cuando el término *nomos* se asoció de manera más estrecha con las normas jurídicas o “estatutos” promulgados después de las reformas de Clístenes.¹⁰⁴ La presentación de Aristóteles en el siglo IV de *nomothetikê* y la actividad de los *nomothetes* se ajusta a este cambio del siglo V en el significado de *nomos* y sus compuestos hacia un sentido jurídico más prescriptivo que refleja un nuevo énfasis en el papel de la agencia humana en el ámbito político. Mientras que los usos de *nomos* en el periodo arcaico tendían

¹⁰² Keyt (1991: 118). Véase, también, Miller (1995: 29-30).

¹⁰³ Para defensas anteriores de este punto de vista, aunque con menos énfasis en las características distintivas del ejercicio legislativo de la razón práctica, véanse Barker (1959: 7), Miller (1995: 40-5) y Miller (2000: 328).

¹⁰⁴ Ostwald (1986: 92). Ostwald cita a Antiphon 5.15 y a Tucídides 8.97.2 para los primeros usos de *nomothetês*.

a expresar la inmutabilidad y la atemporalidad de las prácticas y formas de vida consuetudinarias, a partir de las reformas clísteas este uso fue “ensombrecido” por la idea de que los agentes humanos ahora se convirtieron en los autores, formuladores, promulgadores y ejecutores de un *nomos* que ya no podía darse por sentado.¹⁰⁵

Aunque Aristóteles emplea *nomothetês* para referirse tanto a los “meros” legisladores como a los responsables de establecer un nuevo orden constitucional, el último tipo de legislador es el privilegiado. Aristóteles distingue entre meros artesanos de leyes y fundadores constitucionales de la siguiente manera:

Otros se convirtieron en legisladores (*nomothetai*) —algunos para sus propias ciudades, otros también para ciertos extranjeros— y se dedicaron a la política ellos mismos (*politeuthentes autoi*), y de estos, algunos eran solo artesanos de leyes (*hoy men nomôn egenonto dêmiourgoi monon*), pero otros de un régimen (*politeias*), por ejemplo, Licurgo y Solón, que establecieron tanto leyes como regímenes (*nomous kai politeias katestêsan*) (Pol. II.12, 1273b31-5).

La diferencia entre “meros” legisladores y fundadores constitucionales es que estos últimos son responsables de establecer o alterar la estructura fundamental o *taxis* de la comunidad política. En el caso de Solón, por ejemplo, reformas como la abolición de los préstamos sobre la seguridad de las personas, la concesión de reparación jurídica a quienes no son partes en una disputa y el derecho de apelación ante el *dikastêrion* movieron la Constitución hacia una forma más popular o democrática.¹⁰⁶ Lo que es distintivo del fundador constitucional es que establece un tipo nuevo o diferente de orden político (*cfr.* Pol. IV.1, 1289a1-4), de ahí el uso de *sustêsas* y *katestêsan* en el pasaje anterior. En la mayoría de los casos, existirá una comunidad política básica incluso antes de una reforma legal sustancial. Como se examinará en el capítulo tercero, la descripción de Aristóteles de las condiciones de identidad de la *polis* implica, no obstante,

¹⁰⁵ Ostwald (1986: 92).

¹⁰⁶ Constitución atenea 9.

que un cambio en la forma constitucional corresponde a un cambio en la identidad de la comunidad política (Pol. III.3, 1276b1-13). Es en este sentido que el fundador constitucional, o alternatively el arte de hacer leyes que dirige su actividad arquitectónica, es una causa eficiente para una *polis*.¹⁰⁷ Aunque *nomothetiké* se aplica tanto a la elaboración de leyes ordinarias como a la fundación constitucional, por lo tanto, este último tiene un estatuto privilegiado y focal por su carácter más original y arquitectónico.

El énfasis de Aristóteles en las *nomotetés* arquitectónicas también habla de la influencia platónica.¹⁰⁸ Los regímenes tanto de *La República* como de *Las leyes* se presentan como actos fundamentales de formación constitucional. Estos regímenes están diseñados en un discurso racional por interlocutores, dirigidos por Sócrates y el extranjero ateniense respectivamente, que buscan introducir en la política un nivel de sabiduría práctica y perspicacia más allá del que normalmente ejercen los políticos cotidianos o los “simples” legisladores. En el libro VI de *La República*, en referencia a la posibilidad de que surja una *polis* de naturaleza filosófica, Sócrates señala la necesidad de que el legislador (*nomothetés*) posea un nivel superior de racionalidad (*logon echon*) para poder diseñar una Constitución verdaderamente buena (Rep. 497a-c). En la apertura de *Las leyes*, de manera correspondiente, el extranjero ateniense adopta la perspectiva del legislador fundador en el diseño de un régimen con leyes excelentes y afirma que un legislador digno siempre debe promulgar leyes con miras a la mayor virtud (*tén megistén aretén*) (Leyes 630c).

Este entendimiento arquitectónico del fundador constitucional es, en ciertos aspectos, ajeno a la comprensión moderna de los orígenes políticos. Una característica distintiva de la antigua tradición del diseño constitucional es la tendencia a venerar a fundadores

¹⁰⁷ Los análisis de Aristóteles en *Física* II.3 y *Metafísica* V.2 sugieren que el arte de hacer leyes en el sentido fundamental (*nomothetiké*), más que el hacedor de leyes, es la causa “eficiente”. Vuelvo a este punto en el capítulo tercero.

¹⁰⁸ Para los legisladores fundadores en *La República* y las *Leyes* de Platón, véase Lane (2013: 104-14).

y arquitectos individuales, como Solón y Licurgo, a quienes se les atribuye una rara experiencia práctica y conocimiento.¹⁰⁹ Si bien esta tendencia permanece presente en el discurso constitucional moderno, como lo evidenciaron, por ejemplo, los “padres fundadores” estadounidenses, el diseño constitucional contemporáneo es generalmente asumido por asambleas o comités compuestos por múltiples representantes.¹¹⁰ Una preocupación central en tales ejercicios de diseño constitucional es el equilibrio y la ponderación de intereses en competencia, pero se supone que estos intereses se protegen mejor a través de la defensa de múltiples representantes, en lugar de mediar a través de los juicios perspicaces de un legislador arquitectónico prácticamente sabio.

Esta diferencia, a su vez, habla de una divergencia más profunda en los supuestos sobre la “causa eficiente” de una comunidad política y su orden constitucional. Generalmente se entiende que las Constituciones modernas emergen del pueblo en un acto de poder constituyente. Como ha argumentado Dieter Grimm, concomitante con tal punto de vista hay una tendencia a separar las cuestiones del establecimiento de un orden jurídico de las cuestiones de verdad (*auctoritas, non veritas, facit legem*) y a considerar la Constitución como el resultado de una decisión política.¹¹¹ La descripción de Aristóteles de una Constitución como surgiendo de la comprensión práctica de un legislador de las verdades sobre la virtud y el florecimiento humano contrasta con esta visión del constitucionalismo como un logro de un pueblo unificado por su decisión de estar sujeto a una sola fuente de autoridad en interés de su estabilidad, seguridad y prosperidad.

¹⁰⁹ Lanni y Vermeule (2012: 909). La coherencia, la capacidad de rendir cuentas y la eficiencia pueden identificarse como méritos del antiguo enfoque. Lanni y Vermeule también señalan una segunda característica desconocida de la elaboración de Constituciones antiguas: el diseño de Constituciones por parte de forasteros o no ciudadanos de la *polis* relevante.

¹¹⁰ Lanni y Vermeule (2012: 909).

¹¹¹ Grimm (2010: 9). Véase, también, la discusión de la crítica de Bodin a Aristóteles en Tuck (2016: 1-62).

Para los propósitos actuales, el punto más importante para sacar de estos contrastes es que los fundadores constitucionales antiguos fueron considerados como dotados con niveles excepcionales de sabiduría práctica. Desde una perspectiva aristotélica, como demostraré en las secciones 2 y 3, los “productos” de esta sabiduría práctica son logros de la naturaleza claramente humana. Antes de pasar a este punto, es instructivo considerar algunos ejemplos de la legislación arquitectónica griega como sabiduría práctica.

Entre 650 y 550 a.C. fue un periodo particularmente activo para la fundación y reforma de las Constituciones griegas. Aunque estos códigos legales no eran regulaciones integrales del poder público similares a los órdenes constitucionales modernos, sí establecían sistemáticamente las normas fundamentales de la comunidad política.¹¹² Las narrativas de la elaboración de Constituciones griegas que nos han llegado también contienen temas comunes que son reveladores, sin importar la exactitud histórica exacta, en la medida en que documentan la atribución a los legisladores fundadores de un nivel inusual de conocimiento práctico.¹¹³

Las narrativas griegas sobre la elaboración de una Constitución generalmente comienzan con un relato de una crisis política o disputa entre facciones (*estasis*), que posteriormente se resuelve cuando un legislador especialmente calificado y perspicaz entra en escena para establecer un nuevo código legal. Una vez que se establece el nuevo orden constitucional, el legislador abandona con frecuencia el escenario político. A pesar de la estima atribuida a legisladores reales o legendarios, son las leyes mismas las que se considera que aportan orden y estabilidad a una comunidad política previamente conflictiva o inestable. Así, las narrativas de la elaboración de una Constitución describen el progreso de una comunidad política desde un estado de *anomia* —o anarquía— a uno de *eunomia* —el estado o condición de una política

¹¹² Véase Szegedy-Maszak (1978: 199-201), Gagarin (1986: 51-2) y Lewis (2007: 41-2).

¹¹³ Szegedy-Maszak (1978: 208).

bien gobernada—. ¹¹⁴ Esta progresión se puede ver en las narrativas que rodean a los fundadores constitucionales de Atenas, Esparta y Creta, respectivamente: Solón, Licurgo y Minos. Las principales narrativas que rodean a estos legendarios legisladores comparten algunos temas comunes con respecto a la naturaleza y la fuente de su sabiduría práctica.

El nombramiento de Solón como fundador constitucional en Atenas es atribuido tanto por el autor aristotélico de la Constitución ateniense como por Plutarco a la necesidad de una resolución de las tensiones económicas. ¹¹⁵ Según el autor de la Constitución ateniense, Solón fue designado mediador en respuesta a una crisis que se desarrolló entre los pocos ricos, que poseían la mayor parte de las tierras, y la mayoría endeudada. Las reformas más amplias de Solón incluyeron la institución de la selección de magistrados por sorteo de acuerdo con nuevas clases de propiedad, el establecimiento del Consejo o *Boulé* de 400 miembros, la asignación de responsabilidad como guardián de la Constitución al Areópago y la introducción de un nuevo derecho de apelación ante el *dikasterion* o tribunal popular. ¹¹⁶ Inicialmente, tanto los pocos ricos como la mayoría pobre estaban descontentos con las reformas de Solón, pero finalmente los cambios legales llegaron a ser considerados como un compromiso justo y prácticamente sabio entre las diferentes facciones. A pesar de que Solón tenía el poder suficiente para unirse a uno de los bandos en la disputa y convertirse en un tirano, sugiere el autor de la Constitución ateniense, fue su condición de forastero (y quizá mediocre) lo que le permitió salvar a su comunidad política y proporcionarle la mejor Constitución posible, dadas las circunstancias. ¹¹⁷

El estatuto histórico de Licurgo de Esparta es incierto, pero más pertinente para los propósitos actuales es su papel putativo en el

¹¹⁴ Szegedy-Maszak (1978: 208).

¹¹⁵ Plutarco, Solón, 12.2, 13.2; Constitución ateniense 5.2.

¹¹⁶ Constitución ateniense 5-13.

¹¹⁷ Constitución ateniense 11.

establecimiento del orden constitucional espartano o “gran *rhetra*”.¹¹⁸ Como en el caso de Solón de Atenas, las reformas de Licurgo inicialmente buscaron superar la inestabilidad causada por las disputas entre ricos y pobres.¹¹⁹ Las principales reformas instituidas por Licurgo incluyeron la igualdad de la propiedad de la tierra, el establecimiento de comidas comunes y la implementación del *agoge* o modelo riguroso de educación militar llevado a cabo por niños espartanos a partir de los siete años.¹²⁰ Las reformas de Licurgo, por lo tanto, se orientaron a la promoción de las virtudes espartanas de igualdad entre ciudadanos plenos, preparación para el ejército y austeridad. Los relatos narrativos de Licurgo, generalmente, atribuyen su creación de leyes fundamentales a una inusual percepción práctica. Se dijo, por ejemplo, que las reformas de Licurgo se basaron en sus extensos viajes a Creta, Egipto y Jonia.¹²¹ Las leyes de Licurgo también se atribuyeron a la inspiración divina, y Éforo sugirió que Apolo le dio leyes a Licurgo de la misma manera que Mínos recibió leyes de Zeus.¹²² Según otra tradición, cuando Licurgo entró en el templo de Delfos de Apolo, Pitia preguntó si debe ser considerado un hombre o un Dios y lo saluda como amado de Zeus.¹²³

La descripción de Platón (o la descripción platónica) del legendario legislador de Creta, Mínos, contiene temas similares. En el Mínos, que según su ubicación en las tetralogías de *Thrasyllian* sirve como un prefacio a las *Leyes*, Sócrates rechaza por distorsionada la visión de Mínos presentada tanto por Homero como por Hesíodo.¹²⁴ Según Sócrates, Mínos desarrolló sus leyes después de recibir una educación en virtud de su padre Zeus (319c-320b). Sócrates

¹¹⁸ Gagarin (1986: 59).

¹¹⁹ Plutarco, *Licurgo*, 8.1.

¹²⁰ Plutarco, *Licurgo*, 8.1.

¹²¹ Plutarco, *Licurgo*, 4; Ephorus ap. Estrabón 10,14,9; Hecateo de Abdera ap. Diod. 1,96. 2-3.

¹²² Ephorus ap. Estrabón 10,14,9.

¹²³ Herodoto, *Historias*, 1.65. Cfr. Plutarco, *Licurgo*, 5.3.

¹²⁴ Véase Lewis (2006: 17-53) para conocer la autenticidad de los Mínos y su lugar en el *corpus* platónico.

sugiere así que las leyes desarrolladas por Minos se basaron en una educación divina en virtud y que esto ha llevado al florecimiento de los ciudadanos de Creta (y por extensión de Esparta, que fue influenciada por la legislación minoica) (320b). Aparte de su origen divino, Sócrates señala la estabilidad de las leyes cretenses como evidencia de la afirmación de que Minos aplicó la comprensión de “lo que es” (320b) en el establecimiento de su comunidad política.

Aunque las tradiciones asociadas con Solón, Licurgo y Minos obviamente difieren en su nivel de confiabilidad histórica, para los propósitos actuales lo que es más relevante es el conjunto compartido de supuestos que informan los diferentes relatos. En los tres casos se presenta a los fundadores constitucionales como en posesión de un nivel superior de experiencia o sabiduría, ya sea debido a viajes extensos o al intercambio con lo divino. Lo que surge es una imagen del fundador constitucional como una persona prácticamente sabia, que hace un importante servicio mediante la promulgación de un conjunto fundamental de normas legales que brindan estabilidad a la comunidad política como correctivo del desorden.

Un fundador constitucional, entonces, del tipo que se distingue de los legisladores ordinarios en *Política* II.12, no es un mero político, sino el exponente de una sabiduría práctica arquitectónica. La atribución de sabiduría práctica al legislador en el sentido genuino es significativa, como sostengo más adelante, para comprender cómo un acto de base legislativa puede ser esencial para la existencia de la *polis* y coherente con el naturalismo político de Aristóteles. Sin embargo, antes de pasar a este argumento, es necesario considerar el estatuto de la elaboración de leyes como parte de la política o la verdadera experiencia política.

SECCIÓN 2. LA LEGISLACIÓN COMO UNA SUBRAMA DE LA VERDADERA POLÍTICA

Aristóteles considera que la experiencia legislativa es parte de la verdadera política. Esta afirmación aparentemente sencilla oculta

múltiples complejidades. En el primer caso, Aristóteles utiliza el término *politike* en diferentes sentidos, que deben ser aclarados para situar correctamente la experiencia en la elaboración de leyes como un modo de racionalidad práctica (*phronēsis*). En segundo lugar, es necesario determinar con mayor precisión la relación entre los aspectos prácticos y “teóricos” de la experiencia del “verdadero político” (*politikos*) y legislador. En la sección actual, sostengo que la experiencia del legislador es práctica y que esto es consistente con la afirmación de que el verdadero político y legislador debe poseer conocimiento de los universales. Como quedará claro en la sección final, es el carácter distintivo del conocimiento práctico del legislador prudente —su preocupación por el fin humano último (NE I.2, 1094b7)— lo que permite una reconciliación de la agencia legislativa y el naturalismo político.

La relación entre la pericia política (*politike*) y la elaboración de leyes (*nomothetike*) se puede reconstruir sobre la base de la *Ética a Nicómaco* VI.8 y X.9. En VI.8, Aristóteles afirma que:

1. La pericia política (*politike*) es la misma disposición (*hexis*) que la sabiduría práctica (*phronēsis*), aunque difieren en ser (*einai ou tauton autais*).
2. La sabiduría práctica (*phronēsis*) relacionada con la ciudad tiene:
 - a. una parte legislativa arquitectónica (*architektonike phronēsis nomothetike*).
 - b. una parte práctica y deliberativa, que se ocupa principalmente de los detalles políticos, a la que se le da el nombre que es “común a ambas partes”, es decir, política (*politike*).

En X.9, Aristóteles caracteriza la pericia en la elaboración de leyes (*nomothetike*) como una parte (*morion*) de la pericia política (*politike*) (NE 1180b31). Esta afirmación se interpreta mejor como una referencia al VI.8, que implica que el sentido de “parte” en juego es la relación de especie a género, es decir, una subrama.

En conjunto, VI.8 y X.9 sugieren que la pericia legislativa es una especie o subrama de la pericia política (*politike*), que es

la misma disposición que la sabiduría práctica, pero diferente en la medida en que su objeto es el bienestar de una comunidad política en lugar de un individuo. Una conclusión adicional que se puede extraer de los pasajes es que la pericia legislativa, como subrama de la ciencia política, debe distinguirse de la política en el sentido “cotidiano”, que se ocupa de los tipos de asuntos que se tratan paradigmáticamente en los decretos (*psephismata*) (NE VI.8, 1141b27) en lugar de leyes universales. Este es el dominio de la “política ordinaria”, y se relaciona principalmente con los particulares (si no se involucrara con los universales en absoluto, entonces perdería su estatuto como una forma de sabiduría práctica, como dejan en claro las declaraciones finales en VI.7). Todas estas distinciones requieren elaboración.

El análisis de Aristóteles en VI.8 motiva una distinción entre pericia política (*politike*⁻) en sentido amplio y estricto.¹²⁵ Considerada como un género, la sabiduría práctica o prudencia (*phronēsis*) se divide en las tres especies de prudencia individual (*phronēsis* en sentido específico), gestión del hogar (*oikonomia*) y política (*politike*⁻) en el sentido genérico o pericia política. La *politike*⁻ genérica tiene pericia legislativa (*nomothetike*⁻) como una rama secundaria, mientras que el sentido más estrecho de *politike*⁻ se divide en dos partes: la pericia de deliberación (*bouleutike*⁻), ejercida en la asamblea, y la pericia judicial (*dikastike*⁻) ejercida por el jurado (1141b34).¹²⁶ Como se señaló anteriormente, lo que distingue a *politike*⁻ en el sentido genérico y más amplio es que es una forma arquitectónica de prudencia, mientras que, por el contrario, *politike*⁻ en el sentido más estricto trata principalmente con acciones o particulares concretos (1141b25-30). Aristóteles sugiere que el legislador, al ejercer una política arquitectónica más amplia, dirige a los involucrados en la política en el sentido más estricto (a través de sus actividades en la asamblea y el jurado) de la misma

¹²⁵ Véase Keyt (2017: 211-15) y Bodéüs (1993: 64).

¹²⁶ Como señala Keyt (2017: 212), las oficinas del jurado y del asambleísta son definitorias de la ciudadanía plena para Aristóteles (Pol. III.1-2, 1275b17-21) y, por lo tanto, las virtudes de *bouleutike*⁻ y *dikastike*⁻ son las de un ciudadano.

manera que un arquitecto o un maestro artesano dirige a los trabajadores manuales (Pol. VIII.3, 1325b21-3).¹²⁷

Como implica Aristóteles en I.2 de la *Ética a Nicómaco*, *politike* en el sentido más amplio (y más fundamental) se refiere así a la pericia política arquitectónica relacionada con la realización de *arete* y *eudaimonia* a través de actos efectivos de legislar. El fin de la pericia en la elaboración de leyes es el bien humano (*tanthro pinon agathon*) en todas sus manifestaciones. Este bien busca lograr legislando normas vinculantes sobre las actividades en las que deben participar los miembros de una comunidad política y las actividades que deben abstenerse de realizar (1094b5-7). La forma ejemplar de *politike* en el sentido más amplio es, por tanto, la experiencia necesaria para establecer, mantener y modificar esas normas comunales que promueven la virtud y el bienestar. El legislador prácticamente sabio es el único responsable de facilitar las condiciones (incluida la educación “ética”) que permitan a los ciudadanos de una comunidad política prosperar tanto individualmente como en común.

Aristóteles también caracteriza a la politiquera en el comienzo de la *Ética a Nicómaco* como la más autorizada (*kuriotate*) de las artes y las ciencias (I.2, 1094a26-7). Esto no significa que la experiencia política sea el “mejor” conocimiento relacionado con las cosas más importantes; Aristóteles privilegia las ciencias teóricas como la teología, las matemáticas y la filosofía natural (Met. VI.1, 1026a18-32) cuando afirma que los humanos no son la cosa más seria (*spoudaiotate*) en el cosmos (NE VI.7, 1141a22). El estatuto de *politike* como la ciencia más autorizada requiere mayor aclaración.

Irwin identifica de manera útil tres significados de *kurios* en Aristóteles.¹²⁸ Primero, si X tiene poder sobre Y, entonces se puede decir que X es *kurios* en relación con Y. Cuando uno es *kurios* sobre un evento, por ejemplo, uno determina voluntariamente si ocurre y asume la responsabilidad de su ocurrencia. Este significado del término explica el uso de *kurios* para designar a un gobernante o comandante

¹²⁷ Keyt (2017: 212).

¹²⁸ Irwin (1999: 321).

(NE III.8, 1116a30-3) y la autoridad práctica de manera más general, incluida la autoridad de las leyes. Aristóteles afirma en un momento, por ejemplo, que las leyes deberían ser *kurios* excepto en lo que respecta a aquellos asuntos que no pueden ser legislados porque son demasiado contingentes para caer bajo reglas universales (Pol. III.11, 1282b1-5). En segundo lugar, Aristóteles usa *kurios* para denotar importancia, en el sentido de que lo que está en control de un proceso puede atribuirse con una importancia preeminente (NE VI.12, 1143b34, VI.13, 1145a6, IX.8, 1168b30 y X.7, 1178a3). Finalmente, *kurios* puede designar la propiedad de ser completo, en el sentido de que un *kurios* F es F más completamente, en comparación con las cosas que son solo parcialmente F (véase NE I.7, 1098a6-b14 y I.13, 1103a2). Los dos primeros significados ayudan a explicar el uso que hace Aristóteles de *kurios* como superlativo que describe el estado de *politike* en relación con otras artes o ciencias. Porque decir que una forma de conocimiento X tiene autoridad sobre otras formas de conocimiento Y, Z, etcétera, es sugerir que X gobierna a Y, Z, etcétera, y lo hace debido a su preeminencia. Sin embargo, este análisis de los *kurios* sólo nos puede llevar hasta cierto punto en la comprensión de la afirmación de que *politike* es la más autorizada de las ciencias.

En la *Ética a Nicómaco* VI.1, Aristóteles identifica la facultad “calculadora” (*logistikon*) con la deliberación (1139a12-13) y, por lo tanto, con la razón práctica (*cf.* Pol. VII.14, 1333a16-26). La parte del alma que posee autoridad sobre las partes no racionales es deliberativa, no contemplativa, y el papel de la *phronēsis* es deliberar sobre la manera de alcanzar un buen fin (NE VI.5, 1140a24-1140b30). Desde esta perspectiva, la *phronēsis* se distingue por su capacidad de emitir órdenes con respecto a lo que se debe hacer (VI.10, 1143a9-10) en circunstancias particulares. Como un todo complejo unificado por la autoridad natural (*kurios kata phusin*) de la parte racional superior, el alma gobierna naturalmente sobre los componentes materiales de los organismos vivos (DA I.5, 410b10-15; *cf.* Pol. I.5, 1254a34-6).¹²⁹ Como se señaló en el capítulo primero, se debe a que

¹²⁹ Miller (2013: 41-2).

las partes irracionales del alma son capaces de escuchar la razón de la misma manera que una persona puede escuchar a un pariente o amigo sin que ellos mismos posean la razón en el sentido completo (NE I.13, 1102b30-5) que la fuerza no siempre es necesaria en el ámbito político. Las buenas leyes promulgadas por un experto legislativo pueden servir como guías racionales de conducta para los ciudadanos que ordenan su vida comunitaria.

Obviamente, un buen legislador también debe poder tratar con ciudadanos y circunstancias políticas menos que ideales. En *La política* IV.1, Aristóteles compara la habilidad del experto político con la de un preparador físico (1288b10-20). Así como el preparador físico experto debe conocer el entrenamiento adecuado para quienes tienen deficiencias atléticas, así como para los deportistas más dotados, el legislador arquitectónico debe saber qué mejorará los regímenes defectuosos, así como las condiciones para los órdenes políticos ideales. De hecho, Aristóteles critica a los escritores de política que se centran sólo en la Constitución más alta o ignoran las Constituciones que están en vigor (1288b39-1289a1). El alcance de la política se extiende más allá de las Constituciones ideales y correctas al esfuerzo por mejorar (y también a veces por preservar) los regímenes defectuosos, como demuestran los análisis constitucionales de Aristóteles en los libros V y VI de *La política*.

La clasificación de Aristóteles de *politike*⁻ en el sentido genérico como una especie de *phronēsis* (genérico) sugiere que es una disposición estrictamente práctica y que lo mismo se aplica a los expertos en la elaboración de leyes o *nomothetike*⁻ como una especie de política genérica. Sin embargo, varios pasajes de la obra de Aristóteles indican que hay un componente no práctico en la pericia en la legislación arquitectónica, y esto incluso ha llevado a algunos intérpretes a afirmar que el legislador es un teórico sin un papel político activo.¹³⁰

Como se señaló anteriormente, el tratamiento de Aristóteles de la política arquitectónica o amplia implica un contraste entre

¹³⁰ Véase, por ejemplo, Stewart (1892: 65). Para la crítica, véase Kontos (en preparación: 2-4).

el tipo de *frésis* que se ejerce en la formulación de Constituciones y leyes y la forma más restringida de prudencia política que opera en la deliberación sobre asuntos prácticos concretos. Este último es, bastante plausiblemente, una disposición estrictamente práctica (NE VI.7, 1141b26-8). En el caso de la pericia legislativa, en aparente contraste, Aristóteles afirma que aquellas personas actúan en sentido estricto, quienes, como arquitectos, dirigen las acciones de otras personas con sus pensamientos (Pol. VII.3, 1325b21-3). Sin embargo, en lugar de interpretar esto en el sentido de que el legislador es un mero “teórico político”, es preferible reconocer que el tipo de actividad práctica que realiza el verdadero experto legislativo necesariamente se basa en universales (y verdades y principios prácticos) al lidiar con los diversos particularres.¹³¹

Puede surgir confusión porque *politike*⁻ abrevia *politike*⁻ *technē*⁻ o *epistēmē*⁻. El *politike*⁻ aristotélico no es claramente una *epistēmē*⁻ en el sentido incondicional (*haplōs*) del libro I.2 de la “Analítica posterior” (el estado cognitivo mediante el cual captamos las causas de los hechos necesarios que no podrían ser de otra manera (A Po. 71b9-16) o del VI.3 de la *Ética a Nicómaco* (la facultad de conocimiento que saca verdaderas conclusiones sobre los objetos inmutables captados por el intelecto (*nous*)).¹³² En cambio, se debería interpretar la experiencia política (y por lo tanto legislativa) como perteneciente al sentido más amplio de *epistēmē* que se encuentra en la *Metafísica* VI.1 (e implícito en la *Ética a Nicómaco* I.1 y en otros lugares), que incluye “ciencias” prácticas y productivas, designa un área de investigación que se ocupa de proporcionar una explicación racional de las causas y principios explicativos de un dominio particular.

La *Metafísica* VI.1 establece que si bien todas las ciencias se ocupan de causas y principios, éstos pueden ser determinados o indeterminados (Met. 1025b7). Para entender el estatuto de *politike*⁻ (y, por lo tanto, *nomothetike*⁻) como práctico, se debe poner atención de cerca a las caracterizaciones de Aristóteles de *phronēsis* como (1) un estado

¹³¹ Reeve (2017: xxi-xxxii).

¹³² Véase Nielsen (2015: 35).

verdadero que involucra la razón, preocupado por lo que es bueno o malo para un ser humano (2) preocupado no sólo de los universales, sino que también se relaciona directamente con los particulares (NE VI.5, 1140b5-6, VI.7, 1141b15-16). Mientras que (1) apunta al fin de la *phronēsis*, es decir, el bien humano, (2) se refiere a los diversos tipos de particularidades involucradas por diferentes modos de *phronēsis* (individual, doméstico, político / legal). Debido a la variabilidad de su tema y carácter aplicado, la experiencia política y legislativa admite menos precisión que las ciencias teóricas (NE I.3, 1094b11-27). Las ciencias prácticas son más bien, como se señaló en la “Introducción”, como las ciencias naturales que se ocupan de lo que “en su mayor parte” es *válido* (*hōsepipolu*). Sus proposiciones también, en contraste con las de las ciencias teóricas y naturales, prescriben la acción humana más que describir el mundo externo.¹³³ Nada de esto impide que la pericia legislativa, como virtud intelectual del verdadero político (VI.8, 1141b29-32), acceda a los universales como parte de su objetivo de realizar el bien humano.

La pericia política y legislativa aristotélica contiene, como modos de *phronēsis*, un componente tanto universalista como particularista.¹³⁴ El componente universalista es evidente en X.9 de la *Ética a Nicómaco*. Una persona que intenta convertirse en un legislador hábil (*nomothetikō [i] peirateon genesthai*) debe proceder a lo universal (*epi to katholou*), porque el proyecto de hacer buenas a las personas a través de la ley lo realizarían mejor aquellos que saben (*tou eidotos*), como es el caso de la medicina y cualquier otra cosa que tenga un cierto cuidado y prudencia (*epimeleia tis kai phronēsis*) asociados con ella (1180b20-8). Es poco probable que un médico que sólo conozca anatomía y no tenga experiencia práctica sea eficaz y, sin embargo, se espera igualmente que un médico tenga algún conocimiento universal de lo que funciona y lo que no funciona para promover

¹³³ Reeve (2017: xxvii).

¹³⁴ Véase Reeve (2013: 3). Kontos (de próxima publicación: 25) distingue en este contexto entre ciencia legislativa y sabiduría práctica legislativa, donde la primera es el componente “universalista” o “científico” de la segunda (y también de las otras variaciones de *phronēsis*).

la salud. De manera similar, el legislador, al ejercer una disposición práctica, necesita basarse en verdades prácticas universales en su actividad legislativa.¹³⁵ Esta actividad también permanece dirigida a los particulares, en la medida en que promulga leyes para una comunidad política singular.

La afirmación de que el legislador debe “proceder” a los universales para legislar de manera eficaz en consecuencia no implica que la experiencia legislativa sea una forma de “teoría política” no práctica. Más bien significa que la prudencia ejercida por el legislador se basa en verdades prácticas sobre la naturaleza humana y características permanentes de las comunidades políticas. Un ejemplo del tipo de conocimiento requerido por el buen legislador se puede ver en la afirmación de que el verdadero político debe investigar (*episkopousi*) fenómenos como la experiencia del placer y el dolor para poder desempeñar su función de manera efectiva (NE III.1, 1109b32-5). Si bien es posible prever excepciones, es una verdad general que las personas perseguirán el placer y evitarán el dolor y, además, que el tipo de placeres que persiguen y los dolores que evitan serán relativamente predecibles dada la naturaleza humana. Otros ejemplos de verdades que el legislador aristotélico debería comprender incluyen la tendencia a que el alma humana se vea influenciada por la música y otras formas poéticas, como sugiere el programa educativo esbozado en *Política* VII y VIII, y la necesidad de regular las relaciones de propiedad de conformidad con la naturaleza humana discutida en los libros I y II. El legislador fundador aristotélico es, en consecuencia, un político sabio en la práctica que aplica las intuiciones de la experiencia y el estudio de los asuntos humanos, entendidos como informados por regularidades, al establecimiento de Constituciones y leyes.¹³⁶ Estas Constituciones

¹³⁵ Véase Nielsen (2015: 29-48).

¹³⁶ Esta interpretación de *politike* como una forma prácticamente comprometida de experiencia política es consistente con los usos anteriores del término. En *La historia de la guerra del Peloponeso* (II.40.2-3 y III.37), Tucídides utiliza *politike* junto con *technē* y *epistēmē* para describir el “arte de gobernar”. Cuando Protágoras, a quien Pericles invitó a redactar la Constitución de la colonia ateniense de Thurii en 444

y leyes son directivas del bien humano, tanto en el sentido de que incorporan principios y verdades prácticas como en el sentido de que gobiernan situaciones y particulares concretos.

Las buenas leyes requieren una comprensión de los detalles. Sin embargo, las leyes también son necesariamente universales en su formulación, porque se supone que sus prescripciones se aplican a muchas circunstancias (NE V.10, 1137b13). Un legislador fundador debe, por supuesto, comprometerse con la situación distintiva de las comunidades políticas potenciales o existentes (NE X.9, 1180b27; *cfr.* Pol. VII.7, 1327b20-38). Aun así, un legislador será incapaz de comprometerse eficazmente con los detalles relevantes en ausencia de una comprensión más amplia del bien humano y los tipos de estructuras políticas y legales que sirven para la promoción de la virtud y el bienestar. La actividad de legislar se confirma así como un modo de *phronēsis* porque, en su aspiración al bien, trata tanto de los universales como de su aplicación a los particulares. Al gobernar las acciones humanas, la ley, además, se basa en verdades prácticas y prescribe normas universales destinadas a guiar la conducta. La experiencia legislativa sigue siendo práctica porque es un verdadero estado de razonamiento sobre el fin de la ley, es decir, el bienestar de las comunidades políticas y los individuos.

El estatuto de autoridad de la pericia legislativa como un ejercicio privilegiado de *politike*⁻ debe entenderse de la siguiente manera. El papel de la legislación es proporcionar un marco de normas que conduzcan al florecimiento humano. En este contexto,

a.C., atribuye el desorden de la vida precívica a la falta de una *politike*⁻ *technē*⁻, se refiere principalmente a una forma de pericia constitutiva de una comunidad política civilizada (Prt. 319a y 322b). *Cfr.* Demócrito, DK 68 B 157. Es cierto que el uso que hace Platón de *politike*⁻ *technē*⁻ no implica necesariamente un compromiso práctico directo en el sentido aristotélico. No obstante, la crítica platónica de los sofistas sugiere afinidad con el análisis de Aristóteles en X.9. Cuando Sócrates afirma ser el proponente del “verdadero arte político” (*alethos politike technē*) (Gr. 521d7), esto supone una distancia de las patologías de la política ateniense corriente. Sócrates y el extranjero ateniense, al menos desde una perspectiva aristotélica, también están comprometidos en un razonamiento arquitectónico práctico sobre las condiciones políticas para la realización de la virtud y el bienestar.

Aristóteles sugiere que las buenas leyes presuponen el conocimiento universal de lo que es bueno para las personas (NE X.9, 1180b13-16). Las verdades prácticas forman la base de una buena legislación, en la medida en que si una persona desea lograr el dominio de un oficio o ciencia, debe buscar el conocimiento de lo universal (1180b20-3). La experiencia y el juicio práctico sólido con respecto a la correcta aplicación de los universales a diversos casos también son cruciales en el ámbito de los asuntos políticos, ya que el legislador busca determinar qué tipo de normas y leyes son apropiadas para las diversas comunidades e individuos. Para Aristóteles, lo que diferencia la *phronēsis* de un particular de la de alguien considerado como un estadista ejemplar, como Pericles, es que, en el caso de este último, el conocimiento práctico no se limita al bien propio del individuo, sino más bien se extiende al conocimiento de lo que es bueno para el ser humano como tal (VI.5, 1140b4-11). La pericia legislativa, en la búsqueda de este bien, se confirma, por tanto, como un modo de racionalidad práctica.

SECCIÓN 3. EL LEGISLADOR Y EL NATURALISMO POLÍTICO

El legislador arquitectónico de Aristóteles, como ha demostrado la sección anterior, ejerce un modo de *phronēsis* que accede a verdades universales y prácticas en su compromiso con los particulares. La conclusión de que la pericia legislativa es una disposición práctica que se basa en universales no explica, sin embargo, por qué Aristóteles también la presenta como una forma de producción “artesanal” (Pol. I.2, 1253a30-1, II.7, 1266b34-8, II.12, 1273b32-3, 1274b18-19, III.12, 1282b14-16, VII.4, 1325b40-1326a5). Este aspecto de la elaboración de leyes aristotélicas es especialmente desconcertante en la medida en que la afirmación de que la actividad intencional del legislador es tanto una causa eficiente como una condición necesaria para la *polis* parece, por las razones discutidas en la sección 1, difícil de conciliar con la proposición de que la comunidad

política es una entidad que surge naturalmente. En esta sección final sostengo que el compromiso de Aristóteles con la agencia legislativa como condición necesaria para la *polis* es, de hecho, consistente con su naturalismo político. Se requiere agencia legislativa, según los supuestos aristotélicos, para completar nuestro potencial natural para la vida política. El establecimiento de comunidades políticas y la promulgación de leyes surgen de la capacidad que poseen los seres humanos, como seres prácticamente racionales, de promover las condiciones estructurales para el florecimiento humano. El establecimiento de Constituciones y leyes está, además, ordenado con el mismo fin —el florecimiento humano— que es la naturaleza del agente prácticamente razonable a perseguir.

La designación del legislador como un *demiourgos* y el tratamiento del *nomothetiké* como un oficio parecen estar en conflicto con la distinción de Aristóteles entre ciencias prácticas y productivas (Top. VI.6, 145a15-16; Met. VI.1, 1025b25, XI.7, 1064a16-19; NE VI.2, 1139a26-8). Un ejemplo instructivo es la discusión de *La política* VII.5 sobre los orígenes de la comunidad política. El mejor régimen no puede existir, señala Aristóteles, sin los ciudadanos y el territorio apropiados. Así como otros artesanos, como el tejedor o el constructor naval, necesitan material adecuado (*hylén*) para trabajar... así también deben hacerlo el experto político y el legislador (*to- [i] politiko [i] kai to- [i] nomothete- [i]*) tienen el material adecuado en las condiciones adecuadas (1325b37-1326a5). La analogía de Aristóteles sugiere así que el experto legislativo impone una forma constitucional a los componentes materiales (*hylé*) de una *polis* como la población y el territorio. Esto se ajusta al modelo estándar de la poesía, según el cual el artesano, o su oficio, es una causa eficiente y el *telos* un objeto externo (NE VI.4, 1140a1-25; Met. VI.1, 1025b25).

Si la elaboración de leyes es una *tecné* y sus productos (Constituciones y leyes) fines externos que son el resultado de un proceso de *poesis* (en lugar de *praxis*) (NE VI.4, 11040a1-23), entonces esto obviamente socava la conclusiones de la sección anterior con respecto al estatuto de la pericia legislativa como un modo de *phronēsis* y,

por lo tanto, como genuinamente práctico.¹³⁷ Además, si la elaboración de leyes es una ciencia productiva, entonces la tesis de que la naturaleza y el legislador son causas “cooperativas” de la *polis* enfrenta obstáculos insuperables. En un modelo productivo “puro”, el legislador no sólo sería la causa eficaz y condición necesaria para la ciudad (de la misma manera que un artesano de una cama —o el oficio de hacer camas— es la causa eficiente de la cama y una condición necesaria para su existencia), sino que la Constitución sería un artefacto externo a la poesía legislativa. La oposición de Aristóteles entre naturaleza (*phusis*) y artesanía (*technē*) (Ph. II.6, 198a10; Met. VII.7, 1032a12-13; NE III.3, 1112a31-3; Pol. VII.14, 1333a23) excluye la posibilidad de que la *polis* surja naturalmente sobre este conjunto de supuestos.

Ahora bien, las afirmaciones de Aristóteles sobre la elaboración de las leyes fundamentales implican que la actividad legislativa culmina en un producto terminado en el sentido de que la *polis*, entendida como una comunidad política que tiene una estructura constitucional y se rige por la ley, es el resultado de la imposición de la forma sobre la cuestión política de los ciudadanos y el territorio. Asimismo, existe un sentido en el que las leyes, particularmente las leyes escritas, son articulaciones externas y “públicas” de las costumbres y creencias fundamentales de una comunidad política. Sin embargo, como se vio anteriormente, Aristóteles es inequívoco en cuanto a que la elaboración de leyes es una subrama de la política y, por lo tanto, un modo de racionalidad práctica. En consecuencia, el fin de la elaboración de las leyes debe entenderse en el modelo interno de praxis más que en el modelo externo de actividad productiva.

La producción y la actividad práctica involucran la acción humana. Con la poesía, el principio del movimiento está en el “productor”. En la praxis, por el contrario, el principio de acción está

¹³⁷ Kraut (1997: 67-8) señala el punto relacionado en este contexto de que donde las ciencias políticas y legislativas necesariamente emplean en ocasiones la fuerza, éste no suele ser el caso de las ciencias productivas.

en el “hacedor”, es decir, en la persona que realiza la actividad como un ser prácticamente racional. En este caso, “lo que se hace” y “lo que se elige” a través de la actividad son, en última instancia, lo mismo (Met. VI.1, 1025b25-6). En ambos casos, un agente es responsable de una acción, pero en el caso de una disposición práctica, el *telos* es el bien humano, no un producto externo. Como se vio en la sección 2, el fin de la pericia política y legislativa no es otro que el bien humano (*tanthro pinon agathon*) en todas sus manifestaciones (NE I.2, 1094b5). La actividad fundamental de promulgar una Constitución no es, por lo tanto, meramente una cuestión de distribuir cargos y honores y promulgar leyes, consideradas como productos externos, sino el establecimiento de un “modo de vida” (*bios*) para la *polis* (Pol. IV.11, 1295b1). En el caso de Constituciones justas dirigidas al beneficio común, la actividad legislativa se aproximará, al menos, a su *telos*. Y este *telos* es, a su vez, un reflejo de nuestra naturaleza como seres políticos prácticamente racionales, de modo que el fin último de la elaboración de las leyes es, en cierto sentido, el mismo que el fin del florecimiento humano. Una conceptualización explícita de la elaboración de leyes fundamentales en estos términos bajo el modelo de acción de Aristóteles es el primer paso hacia una reconciliación de la agencia legislativa y el naturalismo político.

En orden a profundizar en las ramificaciones de este punto con respecto a la reflexividad de la actividad práctica, es útil ensayar los principios principales del naturalismo político de Aristóteles. Los tres principios son que la *polis* es por naturaleza (Pol. I.2, 1252b30, 1253a2, 1253a25; VII.8, 1328a22), que la *polis* es por naturaleza anterior al individuo (I.2, 1253a19-39) y que los humanos son animales políticos por naturaleza (1253a2-3).¹³⁸

Aristóteles sostiene que la *polis* es por naturaleza porque es “completa”, alcanza el fin de la autosuficiencia y existe por el bien de la buena vida (Pol. I.2, 1252b27-30). La *polis* también existe por naturaleza en la medida en que se desarrolla a partir de formas

¹³⁸ Keyt (1991) caracteriza estos principios como los tres “teoremas” básicos de la filosofía política de Aristóteles.

más básicas de asociación natural y porque es mediante la participación en la comunidad política que los seres humanos son más capaces de aproximarse a la perfección (1252b30-1253a4).¹³⁹ La diferencia entre una mera asociación para la mutua ventaja relativa al agente a través del intercambio y el contrato, y la asociación política en el sentido focal, es que la *polis* existe por el bien de la buena vida, es decir, la provisión de las condiciones necesarias para la excelencia humana y el florecimiento (III.9, 1280a31-1281a5). Esto explica la importancia de la afirmación de “prioridad” de la *polis* de Aristóteles:

La comunidad política (*polis*) también es anterior (*proteron*) por naturaleza (*phusei*) al hogar y a cada uno de nosotros individualmente, ya que el todo (*holon*) es necesariamente anterior a la parte (*merous*)... que la comunidad política es natural (*phusei*) y anterior al individuo (*hekastos*) es claro. Porque si un individuo no es autosuficiente cuando está separado, será como las otras partes en relación con el todo (Pol. I.2, 1253a19-28).

Para que el argumento sea sólido es necesario suponer que Aristóteles se refiere a partes que no son autosuficientes aparte del todo (como ocurre con la mano humana). Hay un sentido en el que los humanos carecen de autosuficiencia, sugerido por la descripción cuasi-genética de Aristóteles de la *polis* como resultado de asociaciones más básicas entre hombres y mujeres, amos y esclavos, hogares y aldeas. Aunque no debe subestimarse la importancia de este sentido de autosuficiencia, también existe un sentido teleológico de autosuficiencia que opera en *La política*, según la cual la *polis* es una comunidad natural y completa (Pol. I.2, 1252b26-1253a18) porque permite a sus miembros alcanzar la *eudaimonía* a través de las virtudes. El todo (*polis*) precede a las partes (ciudadanos) porque la plena realización de la naturaleza humana presupone circunstancias sólo disponibles en una *polis*.

¹³⁹ Véase Keys (2006: 77-86), Miller (1995), Miller (2000: 343) y Reeve (2009: 512-25).

El naturalismo político de Aristóteles se interpreta así teleológicamente mejor haciendo referencia al hecho de que la naturaleza (*phusis*) de una cosa, su función (*ergon*) y su fin (*telos*) están “sistemáticamente relacionados”: el fin de una entidad natural es realizar su naturaleza en el desempeño de su función (NE IX.7, 1168a6-9).¹⁴⁰ El fin natural de la comunidad política y su propósito es permitir la actualización del potencial humano para llevar una vida de virtud y bienestar consistente con nuestras capacidades racionales.

El carácter teleológico del naturalismo político de Aristóteles no significa que la *polis* sea una entidad natural en el sentido estricto de *La física* II.1. Según este sentido más estrecho de las cosas que existen por naturaleza, más que por otras causas, las entidades naturales tienen una fuente interna de cambio, es decir, cada entidad natural tiene en sí misma un principio de movimiento y reposo, ya sea en relación con el lugar, el crecimiento, etcétera (Ph. II.1, 192b15-20). Aristóteles contrasta explícitamente este sentido de la naturaleza con productos de arte (*technē*), como una cama, donde hay una causa externa, es decir, un artesano (*technitēs*) o un artesano (*de miourgos*) que se dedica a la acción de producir la cama sobre la base de la embarcación correspondiente (192b30-1).¹⁴¹ La introducción de Aristóteles de sus argumentos a favor del naturalismo político con la afirmación de que “como en otras partes, es observando cómo las cosas se desarrollan naturalmente desde el principio que uno puede estudiarlas mejor” (Pol. I.2, 1252a24-6), ciertamente podría sugerir que él pretende argumentar que la *polis* es una entidad natural en el sentido estricto, pero tal interpretación es claramente incompatible con su explicación de la agencia legislativa. En consecuencia, un mejor enfoque es buscar un sentido

¹⁴⁰ Reeve (2000: 512).

¹⁴¹ En *Metafísica* V.4, Aristóteles distingue varios sentidos de la naturaleza, que incluyen la materia primaria, la forma o sustancia que es el *telos* del proceso de devenir y las sustancias como tales. Sin embargo, como señala Miller, el sentido de la naturaleza según el cual es la “fuente del movimiento primario que está presente en cada entidad natural de manera intrínseca y no accidental” (2013: 322) parece ser el más básico.

más amplio de la naturaleza que sea conciliable con el compromiso de Aristóteles con el estatus del legislador como causa eficiente.

La discusión de *La física* II.8 sobre por qué la naturaleza es una causa que actúa por algo, proporciona la base para un concepto tan extenso de lo natural.¹⁴² Aquí Aristóteles mantiene su distinción entre entidades naturales y productos del oficio. A pesar de sus diferencias, en ambos casos las entidades relevantes son por el bien de sus fines y, en algunos casos, la artesanía completa lo que la naturaleza no puede completar (*he⁻ techne⁻ epitelei ha he⁻ phusis adunatei apergasasthai*) (Ph. 199a9-18). Para el reino natural, además, hay tipos de desarrollo que no pueden considerarse como que involucran principios internos de cambio en el sentido estricto de *La física* II.1; sin embargo, emergen como resultado de la orientación hacia un fin que es natural. Así, Aristóteles señala la forma en que las golondrinas construyen nidos y las arañas tejen telarañas (199a29-30) para cuidar de sus crías o buscar las condiciones para su sustento y supervivencia. Estas “actividades” son una función de impulsos naturales, más que un resultado de investigación o deliberación, pero también involucran un sentido de lo natural que no es estrictamente clasificable en términos de un principio interno de movimiento, crecimiento o cambio.

La física II.8 apunta así plausiblemente a una concepción ampliada de lo natural, según la cual no todas las entidades con una naturaleza “estándar” encuentran su finalización en un proceso puramente natural que implica principios internos de cambio. Aplicado al dominio humano, esto sugeriría que las actividades políticas, principalmente la elaboración de leyes, se derivan de impulsos naturales y son necesarias para completar el trabajo de la naturaleza (*cf.* Ph. 199a15-16).¹⁴³ De manera análoga a una araña que construye una telaraña, la actividad del legislador arquitectónico surge de un

¹⁴² Un punto reconocido por Miller (2000: 328) y Reeve (2009: 513) en sus discusiones sobre el naturalismo político.

¹⁴³ Reeve (2009: 513) sostiene que “las naturalezas estándar perfeccionadas por la artesanía no son productos de la artesanía, ya que sus formas no fluyen hacia ellas desde el alma o la mente de un artesano”.

impulso humano natural de vivir en comunidades políticas bien gobernadas. En la medida en que tales comunidades son necesarias para una vida de autosuficiencia en consonancia con la virtud y el florecimiento, el impulso de la naturaleza humana hacia la buena vida sirve como fuente de motivación para diseñar formas de orden político y legal que promuevan nuestros fines naturales.

Tal interpretación encuentra apoyo en la discusión de Aristóteles sobre hasta qué punto las virtudes humanas son naturales. En II.1 de la *Ética a Nicómaco*, Aristóteles sostiene que las virtudes no surgen en nosotros ni por naturaleza ni como parte de la naturaleza (NE II.1, 1103a24-5). Las virtudes son capacidades que requieren la ayuda de la habituación para desarrollarse plenamente, de ahí la conocida afirmación de que se obtienen las virtudes éticas realizando actos de virtud (I.13-II.1, 1103a7-b25). También es al participar en buenas acciones y abstenernos de una conducta básica que experimentamos las actividades de la virtud como placenteras, y las actividades del vicio como dolorosas (III.4, 1113a22-b2). Esto se aplica tanto a la justicia como a la valentía o la moderación.

Significativamente, Aristóteles ofrece como evidencia de esta tesis sobre la virtud las actividades de los legisladores. Al habituar a los ciudadanos, los legisladores pretenden hacerlos buenos. Como se discutió en el capítulo primero, es difícil para los jóvenes estar bien entrenados en la virtud sin leyes correctas (X.9, 1179b31-2). El argumento racional por sí solo es inadecuado para quienes han sido educados en malos hábitos y el alma del oyente debe cultivarse para disfrutar de la virtud. También es más probable que la pasión ceda a la fuerza que la razón (1179b23-9). Como consecuencia, la fuerza imperativa de la ley es necesaria para asegurar que las personas se eduquen correctamente y se habitúen a que, al menos, actúen de una manera conforme con la virtud.¹⁴⁴ Los actos de virtud realizan una capacidad presente en nosotros por naturaleza, pero la actualización de esta capacidad requiere el establecimiento por razón práctica de normas que promuevan una conducta justa

¹⁴⁴ Cfr. Nederman (1994: 283-304).

y equitativa.¹⁴⁵ La actividad arquitectónica del experto legislativo es necesaria porque la virtud no surge (o emerge) simplemente de forma natural. Sin embargo, la agencia de legisladores está lejos de ser arbitraria. Cuando un legislador está cumpliendo bien su función, esta actividad se ordena a la promulgación de leyes que promuevan la actualización de las potencialidades humanas y nuestro impulso natural a la virtud y el florecimiento.

Cuando Aristóteles dice que el fundador de la comunidad política es la causa (*aitios*) del mayor de los bienes, esto no significa simplemente que la actividad arquitectónica del legislador fundador es una condición necesaria para la formación de la *polis*. También significa que la elaboración de leyes actualiza y completa una potencialidad humana natural ya existente. La *polis* no es simplemente un producto externo del oficio legislativo, sino que se desarrolla naturalmente a partir de asociaciones más básicas a través de la agencia práctica de un fundador legislativo que impone una forma constitucional en materia política.

Esta reconciliación de agencia legislativa y naturalismo político puede elaborarse haciendo referencia a una diferencia significativa entre las “actividades” naturales de los animales y la actividad del legislador en la elaboración de leyes para una *polis*. En el caso de los animales, la construcción de un nido o red no implica arte, investigación o deliberación (*oute techne` oute ze`te` santa oute boulesame-na*) (Ph. II,8, 199a21). Más bien ocurre debido a un impulso natural no racional. La formación de comunidades políticas a través de la legislación arquitectónica, en cambio, se lleva a cabo sobre la base de la deliberación, e incluso se basa, como se demostró en la sección 2, en verdades universales y prácticas. Por el contrario, la actividad de legislar, en tanto que ejercicio de *phronēsis*, se diferencia de la

¹⁴⁵ Cfr. Kraut (2002: 242): “La ciudad surge de una característica de nuestra psicología... ni elegida ni inculcada por el hábito, sino... fijada por nuestra naturaleza, es decir, nuestro deseo de sobrevivir; satisfacer nuestras necesidades diarias y procrear”. Aunque correcta en su enfoque sobre la naturaleza humana, la lectura de Kraut también subestima la importancia de las características de la racionalidad práctica que permiten reconciliar la agencia legislativa y el naturalismo político.

pura producción (*poesis*) que implica la construcción de un lecho. Es al considerar más de cerca esta última distinción como se puede ver mejor cómo una concepción extendida de la naturaleza que incluye acciones derivadas de impulsos naturales es consistente con la descripción de Aristóteles de la *polis* como codependiente de la agencia legislativa.

La afirmación de Aristóteles de que los seres humanos son políticos por naturaleza (Pol. I.2, 1253a2-3) es la proposición que ayuda a unir los múltiples hilos. El hecho de que los seres humanos sean políticos por naturaleza no significa que vivan, o deseen vivir, en comunidades políticas únicamente en función de impulsos naturales independientemente de la razón y la deliberación. Más bien significa que los seres humanos tienen impulsos naturales que los guían hacia la aplicación de una capacidad de juicio práctico al desarrollo de asociaciones políticas.¹⁴⁶ El sentido en que los seres humanos son animales más verdaderamente políticos que otros animales gregarios, como las abejas (Pol. 1253a8), apunta al papel activo de la razón en el desarrollo de las comunidades políticas y del derecho. Los humanos son distintos porque tienen una capacidad natural para el habla racional (*logos*). Esta capacidad permite a los seres humanos expresar opiniones sobre lo oportuno e inconveniente y lo justo y lo injusto, en contraste con otros animales, que sólo pueden expresar placer o dolor (Pol. 1253a8-14). Es en el desarrollo de esta capacidad natural para el habla racional a través de la deliberación práctica, la elección y la acción que los seres humanos poseen un sentido de lo justo y lo injusto, lo bueno y lo malo, que culmina en la asociación y la ley claramente políticas.¹⁴⁷

Para Aristóteles, el fin humano es la actividad racional del alma en conformidad con la virtud (NE I.7, 1097b22-1098a4). Un legislador arquitectónico, al fundar la Constitución de una *polis* y promulgar sus leyes fundamentales, está así comprometido con un modo de actividad prácticamente racional, que es un cumplimiento pleno

¹⁴⁶ Véase Yack (1993: 15-33) y Zingano (2013: 199-222).

¹⁴⁷ Cfr. Cheery y Goerner (2006: 563-85).

de la naturaleza distintivamente humana. El fin de la actividad del legislador es, además, el bien humano como tal.¹⁴⁸

El estatus de los seres humanos como animales naturalmente políticos permite así una distinción entre el trabajo de una araña en la construcción de una red y la actividad de un legislador en el diseño de un conjunto fundamental de leyes para una *polis*. Es la capacidad humana para la deliberación y la investigación racional lo que distingue los productos del “oficio” legislativo de los productos que surgen del impulso animal. El estatus de los humanos como animales naturalmente políticos también apunta, además, a claras diferencias internas al dominio humano entre la fundación de una comunidad política y la producción de una cama. En el caso de una cama, considerada como producto del oficio de hacer camas, el extremo es externo e independiente del artesano (NE VI.4, 1140a1-23). En el caso de la *polis*, al menos asumiendo que es parte de nuestra naturaleza vivir en asociaciones políticas, entonces el legislador se dedica a la actividad prácticamente racional de establecer una Constitución con el propósito de actualizar la potencialidad humana para la virtud y floreciente. La elaboración de leyes fundacionales, en contraste con la producción, tiene un fin contenido dentro de la actividad que se elige a través de esa misma actividad.

En consecuencia, la referencia de Aristóteles al legislador fundador (*demiourgos*) como artesano debe considerarse como una analogía propiamente dicha en el sentido de que la actividad de hacer leyes tiene un aspecto productivo, pero en última instancia es práctica en sus fines (véase NE I.6, 1096b28). La pericia legislativa es una función de impulsos naturales (análoga a la actividad de la golondrina o la araña en la construcción de un nido o una red, respectivamente) y, sin embargo, difiere del trabajo productivo no deliberativo de los animales en la medida en que ejerce una capacidad claramente humana e intenta promover más en el dominio político. Si bien

¹⁴⁸ Esto es lo que explica por qué el origen de la comunidad política puede considerarse más genuinamente como surgido de la naturaleza que la formación de otros grupos, como un equipo atlético o un coro musical.

la actividad arquitectónica de fundar una Constitución y sus leyes es análoga a la producción de un artesano, también satisface la capacidad natural distintivamente humana de hablar y reflexionar racionalmente sobre lo bueno y lo malo, lo justo y lo injusto. El legislador fundador, al comprometerse en la actividad de diseñar estructuras políticas y normas legales, por lo tanto, ejerce todas las capacidades de discurso racional y deliberación práctica que intenta promover. En este sentido, hay un aspecto reflexivo en la elaboración de leyes en el que el ejercicio de la razón práctica a través de la formación constitucional apunta al mismo fin —*eudaimonia*— que la actividad actualiza.

En consecuencia, un legislador fundador aristotélico se compromete en una forma de actividad práctica que es una realización de la naturaleza claramente humana y, al hacerlo, elige un fin —florecer—, que es el telón de nuestras capacidades naturales específicas. Ahora bien, uno podría objetar, por supuesto, que esta es una concepción altamente idealizada de la elaboración de leyes constitucionales. Esto, por supuesto, sería cierto, pero es completamente consistente con la tendencia a ver a los legisladores fundamentales como ejemplos de sabiduría práctica y experiencia, discutida en la sección 1. El legislador aristotélico en el sentido focal no es un mero legislador, sino más bien un agente prácticamente razonable con conocimiento del bien humano.

La explicación de Aristóteles sobre el legislador fundador y la naturaleza como causas conjuntas de la *polis* se basa, por tanto, no sólo en una explicación ampliada de la naturaleza, mediante la cual nuestras facultades racionales naturales nos permiten cumplir un impulso innato hacia la formación de comunidades políticas que son conducentes al desarrollo de virtudes intelectuales y éticas, sino también en una concepción reflexiva de la racionalidad práctica como una facultad por la cual “hacer” y la elección para el fin humano último son lo mismo.

La interpretación ofrecida aquí es consistente, vale la pena señalarlo para terminar, con el rechazo tajante de Aristóteles de la cruda dicotomía *phusis-nomos* que está asociada con el movimiento

sofístico.¹⁴⁹ Como se discutió en el capítulo primero, X.9 busca exponer la especiosa afirmación sofista de poder enseñar la experiencia política (*politike*) y el “arte” de la legislación (NE 1181a1-b13). Por lo tanto, es significativo que la primera mención del *nomos* en la *Ética a Nicómaco* aluda a la enseñanza sofística del derecho: “Las cosas nobles y las cosas justas (*ta de kala kai ta dikaia*), que la pericia política (*politike*) examina, admiten mucha controversia y variabilidad (*polle n echei diaphoran kai plane n*), de modo que se considera que existen sólo por ley y no por naturaleza (*ho ste dokein nomo [i] monon einai, phusei de me*)” (NE I.2, 1094b15-17).

El naturalismo político de Aristóteles es en parte una respuesta a las distorsiones que surgen de una oposición demasiado aguda entre lo que es por naturaleza y por convención. Sin duda, una *polis* se mantiene unida por la justicia (EE VII.9, 1241b14-15), y los ciudadanos se vuelven justos no sólo por la naturaleza, sino por la habituación guiada por la razón práctica y la ley (NE II.1, 1103a13-16). Por otro lado, la razón práctica busca promover las condiciones para una actividad racional claramente humana dirigida al bien. Si bien la sabiduría práctica admite menos precisión que otras formas de conocimiento, además, existen regularidades en el dominio político accesibles a una persona prácticamente razonable. La ciencia política de Aristóteles reconoce así la tendencia natural a establecer comunidades regidas por la ley, al tiempo que reconoce el elemento de actividad intencional y habituación necesaria para la plena realización del potencial de vida política incipiente en las formas más básicas de asociación.

Por lo tanto, no es sorprendente que la introducción de Aristóteles de los tres principios de su naturalismo político vaya acompañada de varios llamamientos al papel necesario del derecho para restringir los deseos humanos e introducir orden en los asuntos humanos. En su análisis de la asociación de la *polis* a partir de formas de asociación más básicas —la familia y la aldea—, Aristóteles cita el pasaje homérico sobre los cíclopes, según el cual cada uno actúa como

¹⁴⁹ Véase Ambler (1985).

una ley (*themisteuei*) para sus hijos y esposas, y no presta atención a los demás (Pol. I.2, 1252b23).¹⁵⁰ Esta existencia dispersa se contrasta con el estado de desarrollo según el cual la formación de comunidades políticas, bajo la guía de la ley, permite el cumplimiento de las capacidades humanas naturales. Al afirmar que la persona que fundó una comunidad política era responsable del mayor de los bienes —la declaración que formó el punto de partida para el análisis en este capítulo—, Aristóteles señala que los humanos son los mejores animales cuando se completan (*teleo`theis*), pero lo peor de todo cuando se separan de la ley y la adjudicación (*nomou kai dike`s*) (1253a31-33). El orden que la ley introduce en las comunidades políticas deriva, en última instancia, de la tendencia natural que poseen los seres humanos hacia la plena realización de sus capacidades, pero también refleja la necesidad de una actividad intencional, en particular la del legislador, para asegurar la actualización de esta potencialidad.

¹⁵⁰ Odyssey 9.112-15.